

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1986

Nº 20.699

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo Nº 12 de 25 de septiembre de 1986, por el cual se establece el Régimen impositivo del Municipio de Montijo.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO Nº 12

De 25 de septiembre de 1986

Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio.
El Consejo Municipal de Montijo en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificarse los Acuerdos relacionados al cobro de Impuestos Municipales quedando así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1: Los Tributos Municipales de MONTIJO para su administración se dividen así: Impuestos, tasas, y Derechos, otros tributos varios.

ARTICULO 2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturaleza por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, los contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes así:

B.20.00 a B. 50.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor, pagarán por mes o fracción de mes así:

A. Cantinas B.30.00 a B.50.00

B. Bodegas B.50.00

C. Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán así:

Corregimiento cabecera B.40.00

Otros corregimientos B.30.00

1.1.2.5.08 Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes de:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes de:

B.2.00 a B.40.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, FINCTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DEPAZ DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias utilizadas para expendio de carnes, pescados y mariscos, frutas y legumbres, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.25.00

por el primer surtidor.

Por cada surtidor adicional pagarán B.5.00.

Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de:

B.10.00 a B.15.00

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:

Los de Corregimiento Cabecera de

B.5.00 a B.7.00

Otros corregimientos

B.3.00 a B.5.00

1.1.2.5.15 Floristerías, se refiere a los establecimientos donde se venden flores, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.19 Librerías y ventas de Artículos de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.20 Depósitos comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.2.00 a B.10.00

1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.4.00 a B.10.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.27 Clubes de mercancías, los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagarán: 1-2 Porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

B.2.00 a B.10.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a sus ventas o distribución pagarán por mes o fracción de mes de:

B.7.00 a B.10.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos. Se entiende por rótulo el nombre del

establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio, pagarán un impuesto anual de:

B.2.00 a B.5.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 10 lbs.

B. 2.00

b) de más de 11 lbs. hasta 25

B. 3.00

c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100

B. 5.00

d) Capacidad de más de 100 lbs.

B.10.00

1.1.2.5.39 Deguello de ganado se pagarán así:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho

B. 3.50

b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra

B. 4.00

c) Por cada ternero

B.10.00

d) Por cada cabeza de ganado porcino

B. 1.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 3.00 a B.5.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B.20.00 B.50.00

1.1.2.5.46 Salones de bailes y Salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00.

1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B.6.00 a B.9.00

hasta 3 mesas por cada mesa adicional deberá pagar

B.3.00

1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo, pagarán por cada función así:

B.10.00 a B.40.00

1.1.2.5.51 Galleras, bolos y boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras

B.75.00 a B.200.00

Bolos

B.100. a 150.00

Boliches

B.450.00 a B.550.00

1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B.2.00 a B.5.00

No pagará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes así:

B.3.00 a B.10.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos,

Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Las fábricas pagarán un impuesto por mes así:

1.1.2.6.07 fábrica de miel pagarán,

B.5.00 a B.20.00

1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B.3.00 a B.7.00

1.1.2.6.54 Fábrica de bloques, tejas y ladrillos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.7.00

1.1.2.6.65 DESCASCADORAS DE GRANOS pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.6.67 Trapiches Comerciales, pagarán un impuesto anual de:

B.3.00

1.1.2.6.99 Otras fábricas pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.25.00

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán:

B.7.00

Impuestos sobre Vehículos: (Según decreto de Gabinete Nº 23 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anualmente, según la tarifa siguiente:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B.24.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros B.34.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros 15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros 24.00
- e) Por un ómnibus de diez (10) sin pasar de los (22) pasajeros 30.00
- f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos 40.00
- g) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) 70.00
- h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros 82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular 40.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial 44.00
- k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas 60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas. 100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas 155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas. 180.00
- o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 240.00
- p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 148.00
- q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 178.00
- r) Por semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular

20.00

s) Por semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular 60.00

t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular 60.00

u) Por una motocicleta para uso particular 20.00

v) Por una motocicleta para uso comercial 16.00

x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboa del valor de la placa 1.00

y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 0.50

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción así:

B.50.00 a B.90.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras pagarán por metro cuadrado por mes o fracción de mes así:

B.1.00 a B.30.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público, pagarán anual:

B.2.00 a B.6.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de bancos en mercados públicos Se cobrará así:

a) Cada banco de expendio de carne por día:

Res: B.5.00

Puerco: B.1.50

b) Cada banco de expendio de otros artículos por día de:

B.0.50 a B.1.00

1.2.1.3 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES:

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el municipio.

En este caso específico las placas se venderán a:

B.3.00

CALCOMANIAS B.1.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS:

1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura

Se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales

B.0.25 a B.0.50

Casas Comerciales

B.1.00

Abarroterías con casetas sanitarias

B.2.00 a B.300

1.2.4 TASAS Y DERECHOS:

1.2.4.1 Derechos:

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán:

B.2.00 a B.5.00

1.2.1.1.09 a) Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centésimos de balboas (B.35 por metro cúbico). (B.0.27 por yarda cúbica).

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B.0.10) por metro cúbico. (B.0.76 por yardas cúbica).

c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboa (B.0.05) por metro cúbico. (B.0.38 por yarda cúbica).

d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B.0.10) por metro cúbico (B.0.76 por yarda cúbica).

1.2.4.1.10 matachero y zahurdas municipales pagarán así:

1.- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B.2.00.

2.- Introducción, matanza y aseo de cada res B.1.50.

1.2.4.1.12 Cementerio Público por entierro se cobrarán así: de B.2.00.

1.2.4.1.14 Uso de aceras con propósito varios, pagarán de:

B.1.00 a B.5.00

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras de:

B.1.00 a B.5.00

1.2.4.1.16 Ferretes:

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc., pagarán así:

Inscripción B.2.00

Reinscripción anual B.2.00

1.2.4.1.25 Servicio de piqueros

Todo transporte colectivo y de carga pagarán: B.2.00 a B.5.00

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas.

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o per-

manente pagarán por mes o fracción de mes así:
B.2.00 a B.7.00

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:
Por árbol talado

Caoba B.6.00

Cedro y Roble B.3.00

Mangle rojo o blanco, B.0.10

Otras especies hasta B.2.50

1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B.0.50 por res y B.0.25 por cerdo que se transporte.

1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos pagarán de:
B.2.00 a B.5.00

1.2.4.2 TASAS:

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículo pagarán así: B.3.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:
B.10.00 a B.25.00

1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche:
B.10.00

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán:
B.2.00

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán
B.0.25

1.2.4.2.22 Autenticación de firmas: B.3.00

1.2.4.2.23 Edictos matrimoniales pagarán de:
B.2.00 a B.5.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobro; pagarán 1.0 por ciento del valor del monto a deducir.

1.2.6.0 99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería municipal.
(Permiso de Mensura) B.2.00

2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán así; por cada m2.

CORREGIMIENTO CABECERA: (Ciudad de Montijo)

PRIMERA CATEGORIA: Ocupado con construcción B.0.45.

Los solares o lotes con derecho posesorio B.0.50, los solares o lotes libres B.3.00.

SEGUNDA CATEGORIA: Ocupados con construcción B.0.25.

Los solares o lotes con derecho de posesión B.0.30, los solares o lotes libres B.1.50.

TERCERA CATEGORIA: Ocupados con construcción B.0.15.

OJO SIGUE OJO

ADD. ACUERDO 12 (2)

Los solares o lotes con derecho de posesión B.0.20 los solares o lotes libres B.0.25.

CORREGIMIENTO PILON:

PRIMERA CATEGORIA: Ocupados con construcción B.0.35.

Solares o lotes no contruidos con derecho de posesión B.0.30, los solares libres B.2.50.

SEGUNDA CATEGORIA: Ocupados con construcción B.0.25.

Solares o lotes no contruidos con derecho de posesión B.0.25, los libres B.1.00.

TERCERA CATEGORIA: Ocupados con construcción B.0.15.

Solares o lotes no contruidos con derecho de posesión B.0.20, los libres B.0.25.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20 por ciento.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan

obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagados en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el municipio.
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a inscribirlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatorio.

(Fdo.) H.C. Mario Rodríguez S.
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Montijo.

(Fdo.) Isabel A. de Urriola,
Secretaria.

Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la Secretaría del Consejo Municipal de Montijo, a los 10 días del mes de octubre de 1986.

Isabel A. de Urriola,
Secretaria del Concejo.

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de SUCESION INTES-TADA DE ARCESIO MONTERO DE LA CRUZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

quien suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que se encuentra abierto el Juicio de SUCESION INTES-TADA DE ARCESIO MONTERO DE LA CRUZ (q.e.p.d.), desde el día 25 de septiembre de 1985, fecha de su defunción, acaecida en la ciudad de Panamá.

2.- Que es heredera universal la señora

MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE MONTERO, sin perjuicios de terceros, en calidad de cónyuge superstite.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión;

Que se tenga como parte a la Dirección General de Ingresos;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lcdo. MARCELO AURELIO DE LEON PENALBA, como apoderado judicial de la peticionaria, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,

La Juez

(fdo.) Lcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de noviembre de 1986 y copias del mismo se ponen a disposición de las partes para su publicación.

Panamá, 18 de noviembre de 1986.

La Juez,
(fdo.) Lcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

(L-247286)

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 219

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DONALD MORTON CROCKER HARRIS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL

AUTO NUMERO 1682

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que

está abierto el juicio de sucesión intestada de DONALD MORTON CROCKER HARRIS desde el día 21 de agosto de 1984 fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros LUCILA VICTORIA SUAREZ DE CROCKER, en su condición de esposa del causante; Ordena que comparezcan a estar en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

La Juez,
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morán A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de noviembre de 1986.

La Juez,
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario

(L-247646)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO VELASQUEZ CARDENAS (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL. Panamá, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986)

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Se encuentra abierta la sucesión intestada de DOMINGO VELASQUEZ CARDENAS (q.e.p.d.), desde el día 6 de octubre de 1985, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que es heredero del causante en su condición de esposa la señora FLORENTINA DE VELASQUEZ.

Y SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en el den-

tro del término de diez (10) días, de acuerdo con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

2.- Que para los fines de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos.

3.- Se tiene al Licenciado RUBEN MONCADA LUNA, como apoderado judicial de la heredera declarada en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Belinda Rubio de de Urriola, Juez Quinta del Circuito Ramo Civil. (fdo.) Mario E. Franco A. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 22 de octubre de 1986.

(fdo.) Belinda Rubio de de Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil.

(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

(L-247390)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de AURA MARIA GONZALEZ DE DETRESNO, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- AUTO Nº 698- David, veintiocho (28) octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986)

VISTOS

Una vez dictada la vista Fiscal, y este Tribunal no teniendo nada que objetar, a ello procede, por ende el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de AURA MARIA GONZALEZ DE DETRESNO, desde el día 7 de octubre de 1985 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero sin perjuicio de terceros en su condición de hijo de la de cujus, el señor, PEDRO ALCIDES DETRESNO GONZALEZ.

TERCERO: Se ordena a terceros interesados a comparecer a derecho en el juicio,

EDITORA RENOVACION, S. A.

así como también se fije y publique el edicto relativo al Artículo 1601, del Código Judicial".

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, Rolando Ortega Almanza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) por el término de diez (10) días.

David, 24 de noviembre de 1986

El Juez: (fdo.)

Secretario.

(L-247583)

Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública número 10.130 del 1o. de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 16 de octubre de 1986, en la ficha 027036, rollo 19742 e imagen 0149 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada TRANSPORTE Y CORRETAJE, S.A.

(L-246838)

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio, EMPLAZA:

A JAVIER TEODOCIO DELVI, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa LORETTA ELIDA SMITH DE DELVI.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 30 de enero de 1986.

El Juez,
Licdo. Homero Cajar P.

Fernando Campos M.
Secretario.

(L-247631)
Única publicación